

Análisis legislativo: Mediación en asuntos civiles y mercantiles

El día 6 de marzo se publicó en el BOE el RD Ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Esta norma, incorpora al derecho español la **Directiva 2008/52/CE**, que establecía unas normas mínimas para fomentar la mediación en los litigios transfronterizos en asuntos civiles y mercantiles. Pero su regulación va más allá del contenido de esta Directiva, y, cumpliendo con el mandato de la Ley 15/2005, regula la mediación en el derecho interno español.

A pesar del impulso que en los últimos años ha experimentado en España la mediación, en el ámbito de las CCAA, hasta la presente norma se carecía de una ordenación general. Este Real Decreto Ley complementa la legislación autonómica regulando aquellas materias que son competencia exclusiva del Estado.

Basada en los principios de voluntariedad y libre decisión de las partes, la norma considera la mediación como una alternativa eficaz al proceso judicial o a la vía arbitral para resolver controversias que afecten a derechos subjetivos de carácter disponible.

Del **contenido** de la norma destacamos los siguientes aspectos:

1. Ámbito de aplicación del Real Decreto Ley La norma es aplicable a los asuntos civiles y mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que afecten a derechos subjetivos de carácter disponible, quedando excluidas la mediación, penal, laboral, con las Administraciones Públicas y en materia de consumo.

2. Efectos de la mediación sobre plazos de prescripción y caducidad El comienzo de la mediación suspende la prescripción o la caducidad de las acciones, reanudándose éstas si no se firma acta de sesión constitutiva de la mediación en 15 días.

3. Estatuto mínimo del mediador La norma no establece una profesión regulada, ni sujeta su ejercicio a registro previo. Pero faculta al Gobierno para determinar la duración y contenido mínimo de los cursos que, con carácter previo, deban realizar los mediadores para adquirir la necesaria formación sobre conocimientos jurídicos, psicológicos, técnicas de comunicación, negociación y ética de la mediación.

La norma sí determina los deberes contractuales del mediador y subraya su responsabilidad profesional, imponiéndole el deber de concertar un seguro de responsabilidad civil o "garantía equivalente".

4. Procedimiento de mediación Se trata de un procedimiento sencillo, poco costoso y de corta duración. Es un procedimiento flexible que permite que sean los sujetos implicados en la mediación los que determinen libremente sus fases fundamentales.

Únicamente se establecen los requisitos imprescindibles para dar validez al acuerdo que las partes puedan alcanzar.

5. Procedimiento de ejecución de los acuerdos Se exige elevación a escritura pública del acuerdo para que éste tengan carácter ejecutivo.

La ejecución de los acuerdos resultado de una mediación iniciada estando en curso un procedimiento se instará ante el Tribunal que homologó el acuerdo.

Y si se tratase de acuerdos formalizados tras un procedimiento de mediación será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se hubiera firmado el acuerdo de mediación.

6. Medios electrónicos Se establece la posibilidad de desarrollar la mediación por medios electrónicos ante reclamaciones de cantidad que no superen los 600 euros

La aplicación de esta norma, exige una serie de modificaciones de carácter procesal para facilitar la aplicación de la mediación dentro del proceso civil. Así:

- o se regula la facultad de las partes para disponer del objeto del juicio y someterse a mediación
- o se contempla la posibilidad de que sea el juez el que invite a las partes a llegar a un acuerdo
- o se prevé la declinatoria como remedio frente al incumplimiento de los pactos de sometimiento a mediación o frente a la presentación de una demanda estando en curso la misma
- o se prevé la inclusión del acuerdo de mediación dentro de los títulos que dan derecho al despacho de la ejecución

Por último, destacar la **modificación** por este Real Decreto Ley de la Ley 34/2006, sobre **acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales**, con el objeto, señala el Preámbulo de la norma, de dar "satisfacción a las legítimas expectativas" de los estudiantes que cursaban estudios de Derecho en el momento de la publicación de aquella norma.